



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
Comisaría Tercera de Familia

**ACTA No. 217 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023**

Hoy jueves, diecisiete (17) de agosto de 2023 siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de la que presuntamente es víctima la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, Edad, 35 años, Estado Civil: Casada, Ocupación: Auxiliar Contable, residiendo en el Barrio Villa de la Vida y del Trabajo Mz.15 Casa No.6, Teléfono 3016714598, Régimen de Seguridad Social: Contributivo – Sanitas, Nivel de Escolaridad: Técnico, por parte de su EX PAREJA el señor **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, con 44 años de edad, Estado Civil: Casado, Ocupación: Oficial de Obra Blanca, con Grado de Escolaridad: Quinto de primaria, residente en Simón Bolívar Mz.15 Casa No.6, con abonado telefónico: 3016714598, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

**AUDIENCIA I**

En la hora y fecha señaladas, se hicieron presentes ante el despacho de la Comisaría Tercera de Familia, víctima la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de denunciante, y el señor **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, en calidad de denunciado, dentro del proceso por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER con número de radicado H-212 VCM del 25 de julio de 2023, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia, solamente del convocado, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia.

En éste momento de la diligencia se le concede el uso de al señor **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, después de haberle puesto en conocimiento los hechos de la denuncia, quien manifiesta lo siguiente: “Ella dice que yo la busqué a ella para que ayudara a mí, pero eso no es cierto, ella llama al patrón con el que yo trabajo porque se dio cuenta que yo terminé con Luisa y entonces le preguntó a mi patrón por mí, porque mi hija estaba preocupada por mí porque hacía varios días que no sabía nada de mí. Como había votado el celular, mi patrón le dio la dirección de donde yo trabajaba, y allá fue. Como yo no tenía donde dormir me quedaba en esa casa donde estaba trabajando obra blanca, ella me preguntó, y su comida? A lo que le dije que solo estaba desayunando y que el almuerzo me lo traía el patrón, entonces ella se ofreció a traerme la comida, porque me expresó que como me iba a dejar sin comida. Estuvo llevándome la comida y lavándome la ropa durante dos semanas. En el transcurso de ese tiempo le colaboré con \$250.000.00 para que mercara. Ana María me preguntó que qué sentía yo por ella y le comntesté que ya no sentía nada por ella y le dije que amaba a Luisa. Por eso se llenó de sentimientos. De la rabia que tenía le dije que le iba a volver a pegar porque ella me amenazó primero”.

PRETENSIONES DE LA CONVOCADO: “Quiero que se terminen los problemas con ella. Porque ella siempre es la que me busca a mí”.

**ACUERDO CONCILIATORIO II**



Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia  
Armenia Q – C. P. 63000\_  
Tel–(6) 7372020Línea 018000 189264  
comfam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
Comisaria Tercera de Familia

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.

**RESOLUCIÓN No. 134 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2023.**

HISTORIA. H-212 VCM del 25 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS”

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, hoy diecisiete (17) de agosto de 2023, siendo las 8:30 de la mañana fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día 07 de julio de 2023 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para proferir la MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS por violencia contra la mujer con HISTORIA VCM 212 del 25 de julio de 2023, solicitado por la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, se da inicio en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES I.**

- a. El día 25 de julio de 2023, comparece a éste despacho la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, denunciando violencia contra la mujer por parte de su expareja sentimental el señor **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, expresando lo siguiente: “Comparece la señora ANA MARIA SALGADO LONDOÑO para denunciar violencia psicológica ejercida en su contra al parecer por parte del señor CRISTIAN ALEXANDER RUIZ. Manifiesta la denunciante que el agresor se separó de su actual pareja hace 15 días y la llamó al celular para que lo ayudara porque estaba mal y no tenía que comer, entonces con su hija en común MELANY, de 17 años de edad, le empezaron a llevar comida. Él le dice a su expareja Luisa Fernanda García y a la familia que la denunciante siempre es la que lo busca, por lo que se vio obligada a llamarla para explicarle que no tenía nada que ver con él y le mandó los pantallazos para demostrarle que es él quien la busca. Este fue el detonante para que CRISTIAN ese mismo día, es decir, el domingo 23 de julio de 2023 la amenazó diciéndole que la iba a buscar y que le iba a pegar otra vez. El denunciado en otras oportunidades ha agredido físicamente a la denunciante.”
- b. En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VCM 212 del 25 de julio de 2023 por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
- c. Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:
  - Se entregó medida de Protección Temporal Especial mediante Oficio SG-PGO-SJC- 964 del 25 de julio de 2023.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
Comisaria Tercera de Familia

d) Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-965 del 25 de Julio de 2023.

**PRUEBAS II.**

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- CITACION PARA LA AUDIENCIA
- AUTO ADMISORIO
- MEDIDA DE PROTECCION

Aportadas por la denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA

Aportadas por el solicitado:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA

**CONSIDERACIONES III**

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”, así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
Comisaria Tercera de Familia

o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que el artículo 5 de la Ley 294 de 1996 dispone:

**“ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMALIAR.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección...”

Visto lo anterior, observadas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso, efectuado el análisis probatorio respectivo y escuchada la parte que comparece, el despacho advierte que se presumen de buena fe los hechos de violencia denunciados por la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, que dieron origen al presente proceso y en consecuencia concederá MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS en favor de la solicitante la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, teniendo en cuenta el reconocimiento que hace el denunciado en sus respectivos descargos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Primera de Familia.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** como MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS a favor de señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío,

- a) **PROHIBIR** al agresor(a) el/al señor **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.
- b) **ORDENAR** al/ a la agresor(a) el/a la señor(a) ) **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** al/la agresor(a) el/ la señor(a) **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000, esto es, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrías ser convertidas en arresto por incumplimiento.



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Gobierno y Convivencia**  
**Comisaria Tercera de Familia**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución en estrado al señor **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, y por aviso a la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío,

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

**ARTICULO DÉCIMO:** Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 9:30 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**Sandra Patricia Zamora Perdomo**  
**COMISARIA TERCERA**  
**DE FAMILIA**

*Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia*  
*Elaboró: Luz Adriana Orozco Álvarez - Contratista Comisaria Tercera de Familia*  
*Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia*  
*Aprobó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia*

### NOTIFICACIÓN

Armenia, 17 de Agosto de 2023

En la fecha de hoy se notifica personalmente a las partes, **CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.730.755 de Armenia, Quindío, y por aviso a la señora **ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1094.897.854 expedida en Armenia, Quindío, el contenido de la Resolución No. 134 del 17 de agosto de 2023, emitida por este despacho dentro del proceso por violencia contra la mujer y se la hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Gobierno y Convivencia**  
Comisaria Tercera de Familia

---

**CRISTIAN ALEXANDER RUIZ PRÉSIGA,**  
C. de C. No. 9.730.755 de Armenia, Quindío

---

**ANA MARIA SALGADO LONDOÑO**  
C. de C. No. 1094.897.854  
(No asiste a la audiencia)